



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día diez de diciembre de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **256-2020** de fecha treinta de noviembre del corriente año, presentada por la ciudadana [redacted] en la que requiere: *"Mencionarle que ya tengo un crédito con ustedes, lo que necesito saber es: 1. ¿Cuál es la base que toman para asignar la cuota por el préstamo por remodelación considerando que existe una valuación actual del inmueble?, 2. Si el préstamo se da en función de mis ingresos de \$500.00 y ya tengo una cuota de \$80.00, ¿cuánto me pueden prestar para remodelación y de ser posible cuánto sería la cuota del nuevo préstamo? Y 3. Si hago la remodelación con capital propio, ¿cuál es el proceso a seguir con el FSV para la revaluación del inmueble y en base a qué monto calcularán el seguro que se les debe pagar, considerando que el capital no será del FSV?"*.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Ventas y del Área de Seguros ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad
- III) Que la Jefa del Área de Ventas, dando respuesta a los requerimientos de información números 1 y 2 ha enviado nota, en la que señala lo siguiente:



- a) Los fundamentos para determinar la cuota del préstamo de remodelación son: la Política de Crédito y el Instructivo para la Aplicación de las Normas Institucionales de Crédito.
- b) Teniendo en cuenta los datos proporcionados, el monto máximo de financiamiento para el sector formal es de \$5,755.23, cuotas de \$57.93 y para el sector informal, el monto máximo a financiar es de \$5,121.08 y cuotas de \$52.09.

Todo lo mencionado en los literales anteriores se adjunta a esta resolución.

- IV) Que el Jefe del Área de Seguros, dando respuesta al requerimiento de información número 3, envió nota en la que explica el proceso a seguir para la revaluación del inmueble y asimismo, señala que *"...si aumenta el valor de la construcción, aumenta el valor asegurado y el valor de la prima de seguro"*. Dicha nota se adjunta a esta resolución.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Envíese a la solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

